



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso, indicando que sólo pasa hasta la fecha, como quiera que este asunto se encontraba archivado en las instalaciones del archivo central. Queda para proveer.- Tuluá, 19 de agosto de 2021.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1838**  
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00472-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: GILBERTO MATALLANA BENÍTEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Solicita el demandado en este proceso, proceder a la notificación de la cancelación de las medidas cautelares, y que fuera ordenado a través de providencia Nro. 1121 del 24-07-2020<sup>1</sup>, aduciendo que debe ser por parte del Despacho el acto de comunicación de los oficios que levantaron las medidas ordenadas en su contra.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se evidencia que por parte de la secretaría del Despacho, desde el pasado **18-08-2020**, se envió al dominio electrónico "[gilbertomatallana@gmail.com](mailto:gilbertomatallana@gmail.com)", quedando por cuenta de la parte interesada, el respectivo trámite ante las entidades correspondientes.

Quiere decir lo anterior, que de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso, debió el mencionado demandado, siendo un acto de su interés, proceder a enviar por el medio más expedito y eficaz, los oficios que oportunamente comunicaron el levantamiento de las medidas cautelares.

Por otro lado, bien acierta el señor Matallana en mencionar que los oficios no cuentan con firma electrónica, según se lo comunicó la entidad bancaria, sin embargo, a la fecha en que se declaró la terminación del proceso y se expidieron los oficios, la secretaría del Despacho no contaba con dicha herramienta, por lo que se envió con la firma escaneada.

Es por lo enunciado en el párrafo que antecede, que se hace necesario ordenar que por secretaría se actualicen los oficios Nros. 0316 y 0317, mismos que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, para que cuenten con la herramienta de la firma electrónica, y que estos sean enviados al correo denunciado como de propiedad del ejecutado, para que este, si a bien lo tiene, envíe a través de e-mail las comunicaciones pertinentes, indicándosele que se deberá conservar la cadena de envíos, con el fin de que las entidades corroboren, que las mencionadas comunicaciones provienen de este Despacho Judicial.

Por consiguiente se,

<sup>1</sup> Folio 38.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el envío de los oficios que comunican medidas, solicitado por el demandado, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** actualícense los oficios Nros. 0316 y 0317, con el fin de que estos cuenten con la herramienta de la "firma electrónica". Hecho lo anterior, **ENVÍENSE** al correo electrónico del demandado para que este dé el trámite que corresponde, indicándole que, si a bien lo tiene, deberá conservar la cadena de envíos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
27 AGO 2021
Hoy <u>27 AGO 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>144</u>
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario